



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 438/2024**

En Palma de Mallorca, el día 24 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

**PRESIDENTE:** Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

### **VOCALES:**

Doña María Dolores Ramos Pareja, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales.

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone Servicios, S.L.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Cobros indebidos

### **PRETENSIONES:**

1. Tras el email recibido por parte de la empresa en el que le comunican que han generado un abono para devolver el importe de los pagos erróneos, la reclamante manifiesta que sólo está conforme con recibir el importe por transferencia a su cuenta bancaria. No quiere descuentos en las próximas facturas.
2. También considera recibir una compensación por el tiempo, energía, desplazamientos, trastornos, conversaciones desagradables y angustia que le ha generado la presente controversia.

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en la solicitud.



Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

**LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la parte reclamante, este Colegio Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la Sra. XXXXX y, a efectos de dar una solución en equidad, la empresa reclamada deberá proceder al reintegro de 512,99€. Este pago deberá realizarse mediante ingreso en el número de cuenta bancaria en el que la reclamante tuviera domiciliados sus recibos, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del presente laudo arbitral. Si al recibir el laudo ya se hubiera generado un abono en una factura, la mercantil reclamada podrá volver a cargar el mismo importe abonado en la próxima factura.

Respecto a la compensación solicitada, más allá de las molestias que pueda haber sufrido la reclamante, resulta imprescindible cuantificar y razonar los hechos sobre los que ésta fundamenta su pretensión, aportando elementos argumentales que apoyen su propia valoración del daño sufrido y puedan vincularse al caso. Al no haber cuantificado el daño sufrido, este Colegio no puede evaluar el alcance económico del perjuicio que le ha ocasionado la presente controversia.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí